Miguel Rodríguez Ramos (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 12/11/2019
HASH: d114d6c05c79f3f3222d8bbf2041831d

Carlos Montesino Garro (2 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 12/11/2019
HASH: 5c2a14794c5ddfced658ef11aa408b15

Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Expediente Nº: JGL/2019/40
Asunto: JGL 2019/11/04; sesión ordinaria

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2019.

En la Villa de Candeleda, siendo las **09:55 horas** del día **04 de noviembre de 2019**, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, don Carlos Montesino Garro, se reúnen al objeto de celebrar **sesión ordinaria**, **en primera convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

ASISTENTES:	
Alcalde-Presidente	**Concejales**
D. Carlos Montesino Garro	Dª. Susana Martín Campos
Secretario	D. Alberto Suárez Vaquero
D. Miguel Rodríguez Ramos	Dª. Lucía Hernández Hernández
Interventora	
No asiste	

A requerimiento de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, asisten d. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, Arquitecto Municipal, y d. Carlos Serrano Marcos, Arquitecto Técnico Municipal.

Una vez verificada por el Secretario la existencia del quorum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, y procediendo a examinarse los asuntos incluidos en el orden del día como a continuación se expresa, adoptándose los Acuerdos por delegación de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019:

A) Parte resolutiva

1. Aprobación del acta de la sesión del día 17 de octubre de 2019.

El Sr. Alcalde-Presidente comienza preguntando si algún miembro ha de hacer alguna observación al Acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de octubre de 2019, no produciéndose ninguna.

En consecuencia, resulta **APROBADA** la siguiente acta:

- Acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de octubre de 2019.

2. Evaluación de impacto ambiental simplificada. SANONI FAMILIA S.L. EXPTES. 365/2019 Y 903/2019.

Mediante escrito de fecha 9 de julio de 2019 (nº. entrada registro 4399), d. Walter Valderrama Mancera, en representación de SANONI FAMILIA S.L., presenta documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de la “Reforma,

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 37

rehabilitación y adaptación con obra nueva de antiguo secadero de tabaco en hotel rural con spa y antigua vivienda agrícola con almacén vinculada a sus dotaciones y servicios hotel rural con spa", a desarrollar en la parcela 2 del polígono 14 del término municipal de Candeleda, con referencia catastral 05047X014000020000LX.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 16 de octubre de 2019, cuyo literal es el que sigue:

Analizada la documentación presentada, la documentación del expediente y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

INFORMO:

Dentro del expediente por el que se está tramitando de "reforma, rehabilitación y adaptación con obra nueva de antiguo secadero de tabaco en hotel rural con spa para catalogación de alojamiento salud y antigua vivienda agrícola con almacén vinculada a sus dotaciones y servicios hoteleros" se presenta documento de "Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada"

Al tratarse de una instalación hotelera y construcciones asociadas fuera de suelo urbanizado se encuentra incluida en el apartado L del grupo 9 anexo II de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental 21/2013 y de acuerdo a la misma el proyecto está sometido a la evaluación de impacto ambiental simplificada.

El documento presentado contiene los aspectos establecidos en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013:

a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

b) La definición, características y ubicación del proyecto.

c) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto.

e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Por tanto, procede enviar el documento al Órgano Ambiental para que resuelva mediante la emisión del informe de impacto ambiental.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

ÚNICO: Remitir el expediente al órgano ambiental para su tramitación.

3. Licencia urbanística y licencia ambiental. SANONI FAMILIA S.L. EXPTES. 365/2019 Y 903/2019.

Mediante escrito de fecha 9 de julio de 2019 (nº. entrada registro 4399), d. Walter Valderrama Mancera solicita licencia ambiental y urbanística para el ejercicio de la actividad de hotel rural con spa y salones de eventos y tentadero de toros,

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 37

que se desarrollará en la parcela 2 del polígono 14 del término municipal de Candeleda, con referencia catastral 05047X014000020000LX, adjuntando proyecto básico de "Reforma, rehabilitación y adaptación con obra nueva de antiguo secadero de tabaco en hotel rural con spa y antigua vivienda agrícola con almacén vinculada a sus dotaciones y servicios hotel rural con spa".

Visto el informe de Secretaría de fecha 19 de agosto de 2019.

Visto que con fecha 20 de agosto de 2019 (nº. registro salida 1441) se emplazó en audiencia a los vecinos colindantes con la actividad (Dª. María Inmaculada Vadillo Zaragoza), no formulando alegaciones al respecto.

Visto que con fecha 27 de septiembre de 2019 se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº. 188 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Vistas las alegaciones presentadas dª. María Pilar Diego-Madrazo Zarzosa, en nombre de la PLATAFORMA CONTRA LA ESPECULACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE CANDELEDA, relativas a las siguientes cuestiones:

- *Primera: Toda la legislación actual apuesta por un modelo de urbanismo compacto y que preserve la integridad del suelo rústico y sus valores.*
- *Segunda: Ubicación de la parcela: Valores ambientales e impactos. Peligrosidad y riesgo de inundación.*
- *Tercera: Necesidad de sometimiento a Evaluación ambiental simplificada como mínimo.*
- *Cuarta: Sobre el ciclo integral del agua. Garantía de abastecimiento y afección por vertidos.*
- *Quinta: Sobre la justificación del interés público.*

En consecuencia, solicitan:

PRIMERO: Se deniegue la licencia ambiental solicitada en el polígono 14, parcela 2 por parte de la empresa Sanoni familia SL. por todos los motivos aquí expuestos.

SEGUNDO: Subsidiariamente, se someta el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental considerando a esta Asociación como público a consultar.

TERCERO: En cumplimiento del principio de precaución no se permita transformar un edificio de uso agrícola en una construcción con un uso residencial turístico por estar en zona de policía, y por tanto con alto grado de riesgo de inundación del río Arbillas.

CUARTA: Se tengan por presentadas estas alegaciones y se nos considere parte en el procedimiento, con notificación de cuantas resoluciones recaigan en el mismo.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 25 de octubre de 2019 cuyo literal es el que sigue:

En cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León se ha tenido a exposición al público la licencia ambiental para realizar la actividad de "HOTEL RURAL con Spa, salones de eventos y tentadero" en la parcela de referencia.

Se me entrega para informar una alegación presentada por Doña Pilar Diego-Madrazo Zarzosa, en representación de la Plataforma contra la

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 37

Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda.
En la alegación se plantean las siguientes consideraciones:

- *Primera: Toda la legislación actual apuesta por un modelo de urbanismo compacto y que preserve la integridad del suelo rústico y sus valores.*
- *Segunda: Ubicación de la parcela, valores ambientales e impactos. Peligrosidad y riesgo de inundación.*
- *Tercera: Necesidad de sometimiento a Evaluación ambiental simplificada como mínimo.*
- *Cuarta: Sobre el ciclo integral del agua. Garantía de abastecimiento y afección por vertidos.*
- *Quinta: Sobre la justificación del interés público.*

Estimo que las consideraciones primera, segunda y quinta son alegaciones a la licencia urbanística, recordándose que lo que se ha sometido a información pública es la Licencia Ambiental incluyendo el funcionamiento de la actividad, así como las técnicas de prevención y reducción de emisiones, las medidas de gestión de los residuos generados y los sistemas de control de las emisiones. No haciéndose consideración alguna sobre estos aspectos por lo que estimo que no deben tenerse en consideración.
No obstante, se informa que el proyecto se va enviar a la CTMAyU, Medio Ambiente, Carreteras y la CHT para la obtención de las autorizaciones e informes favorables necesarios. En dicha tramitación se revisará los aspectos alegados en esas consideraciones.
En cuanto a la consideración tercera, es una alegación a la tramitación del expediente y se informa que el mismo está siendo sometido a una evaluación de impacto ambiental simplificada y que el órgano ambiental resolverá sobre si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente o si por el contrario, debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.
La consideración cuarta sobre la garantía de abastecimiento y afección por vertidos, se expone que las actuales NUM establecen una dotación de 250 litros/habitante/día para usos en zonas residenciales, pero hay que señalar que la normativa se refiere a los proyectos de urbanización en zona residencial. En este caso se trataría de un hotel (sector servicios) que las NUM lo dejan a justificar y además se tratará de suelo rústico donde no se pueden realizar obras de urbanización.
En cualquier caso, de acuerdo a los artículos 2.06.04.01 y 2.06.04.04 de las NUM la única condición higiénica al respecto en suelo rústico es la de contar con captación de agua con potabilizadora.
En el proyecto se expone que se dispone de una captación existente en finca suficiente para el abastecimiento. En caso de realizar un nuevo pozo de captación sería necesaria la solicitud ante el Ayuntamiento y la autorización del Organismo de Cuenca.
En cuanto a aguas residuales, se proyecta un depósito estanco que deberá contar antes de la 1ª ocupación con la autorización de vertido a la EDAR de Candeleda conforme al Plan de Gestión de Vertidos Municipal para su posterior tratamiento.
En cualquier caso, de acuerdo al artículo 308.1b del RUCyL, corresponde a la

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 37

CTMAyU comprobar que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado.

Visto el informe relativo a la licencia urbanística emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 25 de octubre de 2019, cuyo literal es el que sigue:

Analizada la documentación presentada, la documentación existente en el expediente y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

INFORMO:

Se presenta entre otra documentación: solicitud expresa de licencia urbanística y ambiental, Anexo al Proyecto Básico de "reforma, rehabilitación y adaptación con obra nueva de antiguo secadero de tabaco en hotel rural con spa para catalogación de alojamiento salud y antigua vivienda agrícola con almacén vinculada a sus dotaciones y servicios hoteleros" sin visar con justificación de CTE-HS, SI, SUA y accesibilidad, declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico titulado competente para la realización del trabajo, documento con descripción de la actividad y levantamiento topográfico.

Por tanto, queda aportada la documentación solicitada en el informe emitido por estos Servicios Urbanísticos con fecha 10/06/2019 a excepción de lo indicado sobre la gestión de residuos en la construcción.

Según el artículo 57.f) g), 58.b) y 64.2 del RUCyL se considera USO SUJETO A AUTORIZACIÓN en suelo rústico con protección natural a las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los citados en este artículo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial. Por lo que deberá remitirse a la CTMAyU para su autorización.

De acuerdo al art. 297 del RUCyL el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo ser ambas objeto de resolución única. Según el artículo 30.1.b del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la solicitud deberá ser informada por el Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente por requerir una autorización de uso excepcional en suelo rústico por lo que se debe enviar al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Las edificaciones se encuentran afectadas por la zona de policía del río Arbillas. De acuerdo al artículo 2.06.01.04.03.03 de las NUM, se prohíbe cualquier actuación de carácter privado en franja de policía, no obstante, en el mismo artículo se especifica que cualquier uso o instalación que por razones de interés social debiera localizarse al interior de dicha franja de protección estará sujeta al informe favorable previo de la CTU y a la elaboración de la correspondiente EIA, así como al informe favorable de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

Al encontrarse la finca afectada por la carretera AV-910, la actuación deberá obtener el informe favorable de carreteras del Servicio Territorial de Fomento.

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 37

Se presenta como anexo un documento de justificación de interés público del proyecto. De acuerdo al procedimiento establecido para las autorizaciones de usos excepcionales por el RUCyL (art. 307) en el municipio de Candeleda la competencia para las autorizaciones corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo (CTMAyU) que según su artículo 308.1 será el órgano que deba considerar acreditado el interés público que justifique la autorización.
Se recuerda que sobre este mismo expediente se está tramitando una evaluación de impacto ambiental simplificada y que el resultado de la misma también condicionará la actuación pretendida.
GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN
En cuanto a lo establecido por la Ordenanza Reguladora y de la Tasa de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición publicada en el BOP nº 66 de fecha 05/04/2018: Art. 15.b) la solicitud deberá acompañarse de documento de aceptación de los RCD que se puedan generar en la obra expedido por un gestor autorizado por el organismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Art. 15.c) el estudio de gestión de RCD del Proyecto deberá contener una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos. Art. 15.d) se deberá constituir una fianza, de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**
PRIMERO. Desestimar las alegaciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta presentadas por dª. María Pilar Diego-Madrazo Zarzosa, en nombre de la PLATAFORMA CONTRA LA ESPECULACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE CANDELEDA, en base a los motivos expuestos en el informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 25 de octubre de 2019 que se transcribe en los antecedentes.
SEGUNDO. Acreditar el interés público del proyecto básico de “Reforma, rehabilitación y adaptación con obra nueva de antiguo secadero de tabaco en hotel rural con spa y antigua vivienda agrícola con almacén vinculada a sus dotaciones y servicios hotel rural con spa”, que se desarrollará en la parcela 2 del polígono 14 del término municipal de Candeleda, con referencia catastral 05047X014000020000LX, en base a lo siguiente:

- El carácter aislado de la construcción está garantizado.
- No se proyecta ninguna otra intervención sobre la parcela, manteniendo asegurada la naturaleza rústica de la finca.
- El uso es autorizable al ubicarse en una parcela clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural, según se recoge en el art. 2.06.04.03.03 de las NUM.
- No forma núcleo de población según el art. 2.06.03.02 de las NUM.
- Una vez autorizado el proyecto se vinculará el terreno al uso autorizado en el Registro de la Propiedad.
- Se resuelve la dotación de los servicios que precisa el uso solicitado, sin perjuicio de los informes sectoriales pertinentes.

TERCERO. Remitir a la Comisión Territorial de Urbanismo y Medio Ambiente y al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que resuelvan de forma motivada sobre

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 37

la autorización de uso excepcional, otorgándola o denegándola.
No obstante, si se observan deficiencias de procedimiento debe optarse previamente entre devolver el expediente al Ayuntamiento para su subsanación o bien disponer la subsanación directa de dichas deficiencias. La resolución debe notificarse al interesado y al Ayuntamiento.
CUARTO. Remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo y al Servicio Territorial de Fomento al objeto de que informen al respecto.
QUINTO. Una vez recibidas las notificaciones de la Comisión Territorial de Urbanismo, del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de la Confederación Hidrográfica del Tajo y del Servicio Territorial de Fomento, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre la correspondiente licencia.
SEXTO. Notificar el acuerdo al interesado, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Licencia urbanística. Dª. María Elena García Gómez. EXPTE. 485/2019.

Mediante escrito de fecha 22 de abril de 2019 (nº. entrada registro 2628), dª. Elena García Gómez presenta solicitud de licencia de obras para construcción de nave para explotación bovina en la parcela 102 del polígono 8 del término municipal de Candeleda.

Visto que con fecha 25 de junio de 2019 (nº. entrada registro 4045) se ha recibido Resolución del Servicio Territorial de Fomento de Ávial de la Delegación Territorial de Ávila de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León por el que se autoriza la construcción de nave en la carretera CL-501 presentada por d. Luis Gómez Pérez, con las condiciones generales y particulares que se recogen en la propia Resolución.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 30 de octubre de 2019 cuyo literal es el que sigue:
Analizada la documentación presentada, el expediente obrante en este Ayuntamiento y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,
INFORMO:
Planos nº 1, 2, 3 y 4 anexo a Proyecto Básico y de Ejecución de construcción de nave para explotación bovina visado por el Colegio de Ingenieros Caminos y Puertos de Castilla la Mancha con fecha 04/09/2019.
Consta en el expediente (reg. entrada 4045/2019) informe favorable de carreteras a la ejecución de la edificación estableciendo entre otras condiciones el retranqueo de la edificación en 18 metros desde el borde de la calzada de la carretera CL-501.
Según se hizo constar en informe urbanístico emitido por estos Servicios Técnicos con fecha 10/05/2019, la parcela, de 8.114 m2 de superficie según catastro, se ubica en Suelo Rústico Común según las NUM. Se proyecta una edificación de 240 m2 y el PEM asciende a 17.752,58 €. Según el art. 2.06.04.01 de las NUM el uso de explotación agropecuaria se trata de un USO PERMITIDO.
Se informa favorablemente, estimando que se debe hacer constar en la concesión de la licencia que la chapa de acero prelacada de la cubierta deberá ser en su cara exterior de algún color que armonice con el entorno rústico de los terrenos.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA**:

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 37

PRIMERO. Conceder licencia de obras a **Dª. María Elena García Gómez** para construcción de nave para explotación bovina en la parcela 102 del polígono 8 del término municipal de Candeleda, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad. Así mismo deberá respetar lo establecido en el Plan/estudio de seguridad.

b) La chapa de acero prelacada de la cubierta deberá ser en su cara exterior de algún color que armonice con el entorno rústico de los terrenos.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TERCERO. De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

CUARTO. Advertir a la interesada, que antes de utilizar la construcción deberá solicitar licencia de primera ocupación, como requisito previo a la utilización de la construcción, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 euros, con arreglo a los artículos 115.1.c.1º y 117.1.c) de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y 228.b.3º, 348.4 y 352.1.c del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

QUINTO. Liquidar provisionalmente el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 37

ICIO	**17.752,58 €**	2,75%	488,20 €
Lic. Urbanística	**17.752,58 €**	0,50%	88,77 €
		Total a pagar	**576,97 €**

SEXTO. Notificar el acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Licencia obra mayor. D. José Miguel Pérez de la Peña. EXPTE. 799/2019.

Mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2019 (nº. entrada registro 2019-E-RE-742), d. Javier Galán Serrano, en representación de d. José Miguel Pérez de la Peña, solicita licencia de obras para reforma de rampa de garaje en vivienda unifamiliar adosada, en Calle Palencia nº.4, en Candeleda (Ávila), con referencia catastral: 9172704UK0497S0001GW.

Visto el informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 24 de octubre de 2019 cuyo literal es el que sigue:

1. *Se presenta un proyecto de reforma de rampa de garaje, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, y redactado por el arquitecto Don Javier Galán Serrano.*
2. *Según las Normas Urbanísticas Municipales, la parcela se sitúa en Suelo Urbano Consolidado. Se trata de una vivienda unifamiliar adosada, realizada a instancia de Doña María Antonia Gómez Frías, a la que se concedió licencia urbanística en Comisión de Gobierno de fecha 07/08/2003; posteriormente, la Junta de Gobierno Local de fecha 16/11/2006 acordó conceder la licencia de primera ocupación.*
3. *Se presenta un proyecto técnico que pretende que la rampa actual de acceso al garaje situado en el semisótano desaparezca mediante la realización de un forjado; de tal forma que la zona de aparcamiento queda en la planta baja con una superficie de 24,05 m2 y debajo queda un pequeño trastero de una altura de 1,50 m. y una superficie de 15,54 m2. La obra se realiza por motivos de accesibilidad con el fin de mejorar la misma dado que la rampa actual del garaje tiene bastante pendiente (20% según el proyecto). Con esta obra no se modifica la superficie interior de la vivienda, al no computar los semisótanos.*
4. *Se presenta carta de aceptación de residuos de construcción y demolición para 5 tn, y un pago de fianza de 300 €.*
5. *El presupuesto de ejecución material del proyecto asciende a 5.898,00 €. Se presentó una declaración responsable con un presupuesto de 8.217,51 €, de los que se pagó por licencia de obra 267,07 €. En el presupuesto de la declaración responsable 3299,59 € corresponden a trabajos en la zona posterior de la vivienda y en la piscina, por lo que el abono de las licencias que así:*

   - Proyecto: 5.898,00 x 3,25 % =..... 191,69 €
   - Declaración responsable: 3.299,59 x 3,25% =..... 107,24 €
   - Suma:.....298,93 €
   - Abonado:..... -267,07 €
   - Falta por abonar..... 31,86 €

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 37

6. *Se presenta dirección de obra del técnico redactor del proyecto Don Javier Galán Serrano.*

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Conceder licencia de obras a **d. José Miguel Pérez de la Peña** para reforma de rampa de garaje en vivienda unifamiliar adosada, en Calle Palencia nº.4, en Candeleda (Ávila), con referencia catastral: 9172704UK0497S0001GW, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad. Así mismo deberá respetar lo establecido en el Plan/estudio de seguridad.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TERCERO. De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

CUARTO. Advertir al interesado, que antes de utilizar la construcción deberá solicitar licencia de primera ocupación, como requisito previo a la utilización de la construcción, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 euros, con arreglo a los artículos 115.1.c.1º y 117.1.c) de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y 228.b.3º, 348.4 y 352.1.c del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

QUINTO. Liquidar provisionalmente el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 37

función del coste real y efectivo de la construcción.

- Proyecto: 5.898,00 x 3,25 %.....	191,69 €
- Declaración responsable: 3.299,59 x 3,25%....	107,24 €

TOTAL.....	298,93 €
- Abonado:.....	267,07 €

TOTAL A ABONAR.....	**31,86 €**

SEXTO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Licencia obra menor. Dª. Marcelina Gómez López. EXPTE. 970/2019.

Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5228), dª. Marcelina Gómez López solicita licencia de obras menores para construcción de *caseta de aperos (herramientas) de 2x5= 10 metros cuadrados, formada con termoarcillas y tejas árabes, 1 puerta, 1 ventana, enfoscada por fuera y pintado de enfosques,* en la parcela 74 del polígono 10 del término municipal de Candeleda.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 24 de octubre de 2019, cuyo literal es el que sigue:

INFORME:

1. *Se solicita la construcción de una caseta de herramientas, en una parcela que según Catastro tiene una superficie de 301 m2, y en ella no existe ninguna construcción, y está dedicada a la plantación de olivos.*
2. *NORMAS URBANISTICAS ACTUALES:*

   2.1.- La parcela se sitúa en Suelo Rústico Común según las actuales NUM.

   2.2.- El artículo 2.06.04.05 de las NUM actuales es el que regula la construcción de las casetas para herramientas, y al tener la parcela más de 300 m2 de superficie y no existir ninguna construcción en ella, la construcción de la misma según este artículo sería factible.
3. *N.U.M. APROBACIÓN INICIAL:*

   3.1.- Una pequeña parte de la parcela, situada al norte de la misma, se clasifica como SRP-I (Suelo Rústico de Protección de Infraestructura Viaria), y el resto de la parcela está en suelo clasificado como SRU (Suelo Rústico de Entorno Urbano). Tanto en el primero como en el segundo se admiten casetas y cobertizos con las condiciones recogidas en el art. 11.4.6 de la normativa.

   3.2.- Tener en cuenta que se ha proyectado una nueva rotonda y la línea de 18 metros desde la línea contínua es la que marca la línea límite de la edificación, y está es la zona situada al norte de la parcela.
4. *Este informe se realiza atendiendo al art. 156.3.b), ya que estamos ante un acto de uso del suelo que es conforme tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.*

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 37

5. *Por lo tanto, la construcción deberá cumplir los extremos más restrictivos de las dos normas:*

   - Su uso será exclusivamente el de almacén o guarda de los aperos de labranza o pequeño almacén, debiéndose acreditar que sobre la finca existe una explotación agropecuaria que precise esta construcción.

   - Se prohíbe la utilización de estas construcciones para otros fines distintos a los mencionados, tales como garajes, talleres, y viviendas ocasionales o permanentes.

   - Su altura máxima será de una planta, con una dimensión máxima a cumbrera de 3,20 metros.

   - La pendiente máxima de la cubierta será del 40%, con un vuelo máximo de 35 cm.

   - Dispondrá de una única puerta, de dimensiones máximas de 2,50 m de ancho por 2,20 m de alto.

   - Podrán disponer de un único hueco de ventana, de ancho menor de 60 cm para ventilación e iluminación, pudiendo sustituir este por un lucernario sobre la puerta de acceso o en la cubierta.

   - Los acabados de la edificación serán los siguientes: muros autoportantes de piedra del lugar con mampostería vista o encalada; la cubierta será inclinada con teja curva cerámica; la carpintería será de madera, aluminio o chapa metálica pintada, con acabados en colores oscuros; se prohíben las casetas con bloques de hormigón visto, ladrillo visto, chapa metálica, plástico, fibrocemento y materiales de desecho.

   - No tendrán la consideración de casetas a los efectos de este artículo, elementos tales como casetas prefabricadas (tanto metálicas como de madera u otros materiales), caravanas remolcables (roulottes), etc.

   - Estas construcciones tendrán la consideración de edificaciones de carácter provisional o en precario. Por tanto, su edificación no consolida ningún derecho edificatorio de otra naturaleza, ni incrementa el valor de la finca a efectos expropiatorios.

   - Deberá retranquearse 5 metros de todos los linderos.

6. *El presupuesto que se presenta para la construcción de la caseta de 10 m2 es de 2600 €, que se puede considerar viable.*

En las NUM de Candeleda se recoge las condiciones edificatorias de la caseta herramental, a las que quedará condicionada la concesión de la misma:

2.06.04.05.- Casetas para herramientas

Uso: Se podrán construir casetas destinadas exclusivamente a la guarda de los aperos de labranza, pequeño almacén o resguardo en el mal tiempo siempre que sobre la finca exista una explotación que necesite dicha construcción.

Se prohíbe totalmente la utilización de estas casetas para otros fines distintos a los mencionados, tales como garajes para turismos, talleres, viviendas de fin de semana ó permanente, etc.

Forma y dimensiones:

Serán rectangulares o cuadradas, de una sola planta y de 3,00 metros de altura máxima.

Superficie mínima de parcela: 300 m2

Edificabilidad máxima: 35 m2

Separaciones a linderos: Fachada: 3’00 m

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 37

Resto: 3’00 m o adosada
Cubiertas: Pendiente máxima: 40 % Vuelo máximo del alero: 0’35 m.
Materiales:
Muros de mampostería, vista o encalada.
No se permiten las casetas de bloque de hormigón visto, ladrillo visto, chapa metálica, plásticos, fibrocemento, etc., ni de cualquier otro tipo de residuo urbano.
El material de cubrición será la teja curva cerámica (canal más cobija).
Huecos de fachadas:
Podrán tener una puerta de acceso de las dimensiones que se consideren necesarias y ventanas de 0'60 metros de lado para ventilación e iluminación, en la cuantía máxima de una por cada fachada.
Régimen legal:
Estas casetas tendrán la consideración de edificaciones de carácter provisional o en precario.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA**:
PRIMERO. Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia urbanística a **dª. Marcelina Gómez López** para la construcción de una caseta de herramientas en la parcela 74 del polígono 10 de este municipio.
Estas casetas tendrán la consideración de edificaciones de carácter provisional o en precario.
La Construcción estará condicionada a lo exigido en la Normativa Urbanística de Candeleda.
SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
TERCERO. De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 37

CUARTO. Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	18.000,00 €	2,75%	495,00 €
Lic. Urbanística	18.000,00 €	1,50%	90,00 €
		Total a pagar	585,00 €

QUINTO. Notificar el acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Estado inmueble C/ Puente nº. 18. EXPTE. 958/2019.

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5190), d. José Manuel Peinado Pérez expone que *siendo propietario de una vivienda en la calle del Puente nº. 16 y con las viviendas nº. 18 y 20 se encuentran deshabitadas el tejado de una de ellas se está venciendo y está empujando una pared de mi vivienda,* por lo que solicita *la presencia de los servicios técnicos para comprobar el estado de dichas viviendas.*

Visto el informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 4 de octubre de 2019, cuyo literal es el que sigue:

A la vista del escrito presentado y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

INFORMO:

Se presenta escrito poniendo en conocimiento del Ayuntamiento que la edificación referenciada se encuentra en mal estado pudiendo suponer un peligro.

El inmueble está situado en Suelo Urbano Consolidado afectado por la ordenanza nº 3 según las NUM, dentro del área de CONSERVACIÓN AMBIENTAL.

Se ha girado visita al inmueble realizando una inspección visual exterior del mismo. Se trata de una edificación con tipología vivienda sin habitar en regular estado de conservación.

Las patologías principales de la edificación se observan en la fachada que da al patio lateral interior con alero en mal estado de conservación y algunas zonas (principalmente tablas de madera) que se encuentran prácticamente desprendidas.

En fachada a vía pública se han podido observar algunas humedades en fachada que a largo plazo podrían causar algún desprendimiento de revocos, pero no se observa en este momento, salvo vicios ocultos, riesgo inminente de daños a la vía pública.

No se ha podido acceder al interior de la edificación, así como, tampoco se ha podido inspeccionar la cubierta pero no se descarta que el inmueble pueda tener otras patologías no visibles desde la calle.

Según el art. 2.02.06.01 de las NUM y el artículo 19 del RUCyL corresponde a los propietarios de las edificaciones el mantenerlas en condiciones

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 37

adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para su conservación o reposición de las condiciones adecuadas.
Por tanto procede requerir a la propiedad del inmueble para que realice las actuaciones necesarias para reponer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
Se adjunta fotografía.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA**:
PRIMERO: Requerir a **Hros. De Juliana Jara Mostacero** como propietarios del inmueble sito en la calle Puente nº 20 de este municipio y a los **Hros. De Daría López Leandro** como propietarios del inmueble sito en la calle Puente nº 18 para que en **15 días** realicen las actuaciones necesarias para reponer las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, advirtiendo de que transcurrido el referido plazo de ejecución voluntaria sin que se hayan cumplido dichas obligaciones, se procederá, a su costa, a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, previa orden de ejecución.
SEGUNDO. En tanto no se realice la actuación, proceder a colocar una valla que impida el acceso al inmueble.
TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado, Encargados de Obras y Policía Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Licencia segregación. INMOBILIARIA LÍDER ARENAS S.L. EXPTE. 931/2019.

Mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 2019-E-RE-580), d. José Félix González Romero, en representación de INMOBILIARIA LIDER ARENAS S.L., expone *que esta sociedad es propietaria de la finca urbana situada en el paraje denominado "Casa Grande", hoy calle de La Iglesia nº 10 de ese Municipio cuya referencia catastral es: 9372031UK0497S0001KV de una superficie según el catastro de 20.518 m2. Dicha finca se pretende segregar en 19 parcelas según el plano adjunto, de las cuales, la nº 16 se cederá a la compañía Hidroeléctrica Virgen de Chilla para la instalación de un Centro de Transformación y la nº 19 se cederá al Ayuntamiento de Candeleda para viario público,* por lo que solicita *que previo los trámites oportunos, se conceda licencia municipal para llevar a cabo esta segregación según el plano nº 2 que se adjunta.*

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 27 de septiembre de 2019 cuyo literal es el que sigue:

Analizada la documentación presentada, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,
INFORMO:
Solicita la segregación de una finca en diecinueve parcelas resultantes.
La finca está situada parte en suelo urbano consolidado afectado por ordenanza 4, y parte en suelo urbano no consolidado sector S-4.
La cartografía presentada no coincide con la cartografía catastral, hay una

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 37

diferencia de 100 m2. Los planos vienen firmados por el arquitecto don José Félix González Romero. El presente informe se realiza sobre la finca descrita en los mismos.

Finca matriz:

PARCELA	SUPERFICIE
9372031UK0497S0001 KW	20.518 M2
	TOTAL 20.518 M2

Fincas resultantes:

PARCELA	SUPERFICIE
1	476,00 M2
2	305,07 M2
3	274,04 M2
4	320,88 M2
5	306,97 M2
6	307,02 M2
7	307,07 M2
8	307,27 M2
9	321,19 M2
10	327,55 M2
11	306,83 M2
12	306,61 M2
13	306,38 M2
14	306,15 M2
15	326,30 M2
16	38,80 M2 (CT)
17	274,96 M2
18	12.398,99 M2 (SUNC)
19	2.999,92 M2 (VIARIO)
	TOTAL 20.518,00 M2

Según documento presentado la parcela 16 estará destinada a centro de transformación y por tanto se trata de una dotación de infraestructuras. La parcela 18 coincide con la totalidad del suelo urbano no consolidado y la parcela 19 es una cesión para viario.
El resto de fincas resultantes CUMPLEN con las condiciones de parcela mínima establecidas por el art. 2.04.01.04 de las NUM respecto de los viales de la urbanización existente.
Se hace constar, que la solicitud no aporta nota simple registral ni escrituras de la finca. Deberá presentar estos documentos para acreditar la propiedad.
Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE condicionado a lo expuesto en cuanto a la propiedad del suelo.
Examinado el resto de la documentación presentada.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 37

ACUERDA:
PRIMERO. Otorgar licencia de segregación sobre la finca con referencia catastral 9372031UK0497S0001KW y con una superficie de 20.518 m². **Tasa: 968,10 €**
SEGUNDO. Aprobar, sobre la finca de referencia, la realización de la siguiente parcelación:

PARCELA	*SUPERFICIE*
1	*476,00 M2*
2	*305,07 M2*
3	*274,04 M2*
4	*320,88 M2*
5	*306,97 M2*
6	*307,02 M2*
7	*307,07 M2*
8	*307,27 M2*
9	*321,19 M2*
10	*327,55 M2*
11	*306,83 M2*
12	*306,61 M2*
13	*306,38 M2*
14	*306,15 M2*
15	*326,30 M2*
16	*38,80 M2 (CT)*
17	*274,96 M2*
18	*12.398,99 M2 (SUNC)*
19	*2.999,92 M2 (VIARIO)*
	TOTAL 20.518,00 M2

TERCERO. La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Licencia segregación. Dª. María de las Mercedes González Gómez. EXPTE. 1008/2019.

Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5552), dª. María de las Mercedes González Gómez expone que es propietaria de la parcela urbana situada en calle Jardines nº. 2 de Candeleda, Ávila, con referencia catastral 9175209UK0497N0001OJ, solicitando segregación de parcela según plano adjunto.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 14 de octubre de 2019 cuyo literal es el que sigue:
Analizada la documentación presentada, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,
INFORMO:
Solicita la segregación de una finca en dos parcelas resultantes.
La finca está situada en suelo urbano consolidado, ordenanza 2 según las NUM.
La cartografía presentada no coincide con la cartografía catastral, hay una

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 37

diferencia de 21,40 m2. Los planos vienen firmados por el arquitecto don Javier Prieto Garrido. El presente informe se realiza sobre la finca descrita en los mismos.

Finca matriz:

PARCELA	SUPERFICIE
9175209UK0497N0001 OJ	420,40 M2
	TOTAL 420,20 M2

Fincas resultantes:

PARCELA	SUPERFICIE
A	191,80 M2
B	228,60 M2
	TOTAL 420,20 M2

Se hace constar, que la solicitud no aporta nota simple registral ni escrituras de la finca. Deberá presentar estos documentos para acreditar la propiedad.
Las parcelas resultantes CUMPLEN con las condiciones de parcela establecidas por el art. 2.04.01.02 de las NUM. Se informa favorablemente haciendo constar las consideraciones que se hacen en el anexo.*
**ANEXO*
La licencia urbanística de obras fue solicitada con fecha 28/08/2019.
En el momento de la solicitud estaban vigentes las Normas Urbanísticas de Candeleda (NUM) aprobadas definitivamente por la C.T.U. de Ávila, el 29 de noviembre de 2001.
Con fecha 09/09/2019 fue publicada en el BOCYL la Aprobación Inicial de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de agosto de 2019, y el comienzo de la exposición al público del documento.
La licencia solicitada, tal y como se hace constar en el informe, cumple con las NUM de 2001 pero NO así con la Revisión de las NUM aprobada inicialmente.
De acuerdo a la Revisión de las NUM aprobada inicialmente la parcela se encuentra en ordenanza T2. En esta ordenanza T2 la parcela mínima de segregación es de 1.000 m2 y el frente mínimo de 20 metros.

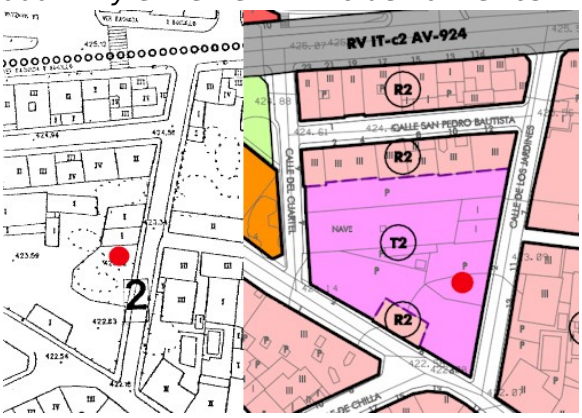

NUM 2001 ***Revisión NUM 2019***

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TCG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 37

Según los apartados 3 y 4 del artículo 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) sobre "suspensión del otorgamiento de licencias y de la tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión".
"3. En el acuerdo de aprobación inicial deben señalarse las áreas afectadas por la suspensión, entendiéndose en defecto de indicación expresa que la suspensión afecta a todo el ámbito de planeamiento. La suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:
a) Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.
b) Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.
4. El acuerdo de aprobación inicial debe ser notificado a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, indicando su derecho, cuando no se les pueda aplicar ninguno de los supuestos citados en el apartado anterior, a ser indemnizados por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, sea íntegramente o en la parte de los mismos que deba ser rectificada para adecuarse al nuevo planeamiento, conforme a los baremos orientativos del colegio profesional correspondiente, así como a la devolución de las tasas municipales y demás tributos que hubieran satisfecho, todo ello siempre que la solicitud fuera compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el momento en que fue presentada la solicitud. Dicha indemnización debe hacerse efectiva una vez haya entrado en vigor el instrumento de planeamiento que motiva la suspensión, tras comprobar que la solicitud de licencia resulta total o parcialmente incompatible con el nuevo planeamiento".
La solicitud de licencia fue presentada con menos de tres meses de antelación de la fecha de publicación de la aprobación inicial de la Revisión siendo INCOMPATIBLE con el nuevo planeamiento. Por tanto, no se encontraría en ninguno de los dos supuestos del apartado 3 del art. 156 del RUCyL y se podría actuar de acuerdo al apartado 4.
Examinada la documentación que la acompaña.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**
PRIMERO. Otorgar licencia de segregación sobre la finca con referencia catastral 9175209UK0497N0001OJ y con una superficie de 420,20 m². **Tasa: 140,70 €**
SEGUNDO. Aprobar, sobre la finca de referencia, la realización de la siguiente parcelación:

PARCELA	*SUPERFICIE*
A	*191,80 M2*
B	*228,60 M2*
	TOTAL 420,20 M2

TERCERO. La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art.

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 37

12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CUARTO. Dar traslado del presente Acuerdo a la empresa redactora de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales al objeto de que lleve a cabo la modificación oportuna con carácter previo a la aprobación provisional.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Licencia urbanística. Dª. María de las Mercedes González Gómez. EXPTE. 1007/2019.

Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5551), dª. María de las Mercedes González Gómez solicita licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en calle Jardines nº. 2 de Candeleda, con referencia catastral 9175209UK0497N0001OJ.

Visto el informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 14 de octubre de 2019 cuyo literal es el que sigue:

Analizado el proyecto presentado, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

INFORMO:

Proyecto Básico de vivienda unifamiliar sin visar. El técnico presenta declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico titulado competente para la realización del trabajo.

El inmueble está situado en suelo urbano consolidado, afectado por la ordenanza nº2 según las NUM. El solar de actuación proviene de segregación que actualmente se está tramitando con nº de expediente 1008/2019.

La superficie construida de la vivienda es de 166,80 m2 según proyecto. El PEM asciende a 82.775,41 €.

El proyecto planifica la apertura de tres ventanas en la medianera norte lo que dejaría inedificable el solar colindante. Es por lo que se informa desfavorablemente y deberá corregir este aspecto.

En cualquier caso, se eleva a la JGL para analizar la consideración que se hace en el anexo al informe.

GESTIÓN DE RESIDUOS:

En cuanto a lo establecido por la Ordenanza Reguladora y de la Tasa de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición publicada en el BOP nº 75 de fecha 17/04/2019: Art. 15.b) la solicitud deberá acompañarse de documento de aceptación de los RCD que se puedan generar en la obra expedido por un gestor autorizado. Según el proyecto presentado el coste previsto de la gestión de residuos asciende a 536,65 €. Art. 15.d) se deberá constituir una fianza, de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD.

**ANEXO*

La licencia urbanística de obras fue solicitada con fecha 28/08/2019.

En el momento de la solicitud estaban vigentes las Normas Urbanísticas de Candeleda (NUM) aprobadas definitivamente por la C.T.U. de Ávila, el 29 de noviembre de 2001.

Con fecha 09/09/2019 fue publicada en el BOCYL la Aprobación Inicial de la

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 37

revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de agosto de 2019, y el comienzo de la exposición al público del documento.
La licencia solicitada, tal y como se hace constar en el informe, cumple con las NUM de 2001 pero NO así con la Revisión de las NUM aprobada inicialmente.
De acuerdo a la Revisión de las NUM aprobada inicialmente la parcela se encuentra en ordenanza T2. En esta ordenanza T2 el uso residencial está prohibido.

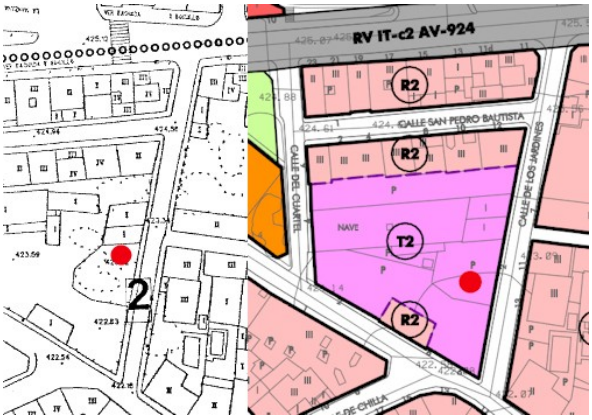

NUM 2001 ***Revisión NUM 2019***

Según los apartados 3 y 4 del artículo 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) sobre "suspensión del otorgamiento de licencias y de la tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión".
"3. En el acuerdo de aprobación inicial deben señalarse las áreas afectadas por la suspensión, entendiéndose en defecto de indicación expresa que la suspensión afecta a todo el ámbito de planeamiento. La suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:
a) Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.
b) Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.
4. El acuerdo de aprobación inicial debe ser notificado a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, indicando su derecho, cuando no se les pueda aplicar ninguno de los supuestos citados en el apartado anterior, a ser indemnizados por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, sea íntegramente o en la parte de los mismos que deba ser rectificada para adecuarse al nuevo planeamiento, conforme a los baremos orientativos del colegio profesional correspondiente, así como a la devolución de las tasas municipales y demás tributos que hubieran satisfecho, todo ello siempre que la solicitud fuera compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el momento en

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TCG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 37

que fue presentada la solicitud. Dicha indemnización debe hacerse efectiva una vez haya entrado en vigor el instrumento de planeamiento que motiva la suspensión, tras comprobar que la solicitud de licencia resulta total o parcialmente incompatible con el nuevo planeamiento".
La solicitud de licencia fue presentada con menos de tres meses de antelación de la fecha de publicación de la aprobación inicial de la Revisión siendo INCOMPATIBLE con el nuevo planeamiento. Por tanto, no se encontraría en ninguno de los dos supuestos del apartado 3 del art. 156 del RUCyL y se podría actuar de acuerdo al apartado 4.

Visto el informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 21 de octubre de 2019, cuyo literal es el que sigue:

Analizado el documento presentado, el expediente y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,
INFORMO:
Plano Modificado nº2 del Proyecto Básico de vivienda unifamiliar.
En el mismo, se eliminan las ventanas que se abrían en la medianera norte de la edificación y que fue la razón por la que se informó desfavorablemente la actuación.
Por tanto, queda subsanado el requerido y se informa favorablemente respecto a las NUM 2001.
Quedaría condicionado a lo reseñado sobre la gestión de residuos y lo expuesto en el anexo del informe de fecha 14/10/2019.

Examinada la documentación que acompaña el expediente.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA**:

PRIMERO. Conceder a **Dª. María de las Mercedes González Gómez** licencia urbanística para la realización de obras de construcción de vivienda unifamiliar en calle Jardines nº. 2 de Candeleda, con referencia catastral 9175209UK0497N0001OJ, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto básico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad. Así mismo deberá respetar lo establecido en el Plan/estudio de seguridad.

b) **La licencia quedará condicionada a la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución**.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TERCERO De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 37

el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

CUARTO. Advertir a la interesada, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

QUINTO. Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	**82.775,41 €**	2,75%	2.276,33 €
Lic. Urbanística	**82.775,41 €**	0,50%	413,88 €
		Total a pagar	**2.690,21€**

SEXTO. Dar traslado del presente Acuerdo a la empresa redactora de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales al objeto de que lleve a cabo la modificación oportuna con carácter previo a la aprobación provisional.

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Licencia instalación de grúa. CONSTRUCCIONES ROSILLO SALINAS S.L. EXPTE. 936/2019.

Mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5051), CONSTRUCCIONES ROSILLO SALINAS S.L. solicita licencia municipal para instalación de grúa durante la construcción de vivienda unifamiliar en la calle El Pino nº. 6 del término municipal de Candeleda, acompañando seguro de responsabilidad civil con la aseguradora Allianz S.A., con número de póliza: 030360130 y justificante del pago de la **tasa** por importe de **150 €.**

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 37

Requerido mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de agosto de 2019 para que presente plano de ubicación de la grúa en la calle, debiendo dejar libre el paso de vehículos tales como ambulancias o coches de bomberos, siendo presentado mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2019 (nº. entrada registro 6776).

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**
PRIMERO. Conceder a CONSTRUCCIONES ROSILLO SALINAS S.L., salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia urbanística para la instalación de una Grúa en la calle El Pino nº. 6 durante 3 meses.
SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Autorización uso privativo M.U.P. nº. 5. HIDROELÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA S.L. EXPTE. 1068/2019.

Vista la Resolución de 11 de octubre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DEL Monte de U.P. nº. 5 denominado "Dehesa Mayor", propiedad del Ayuntamiento de Candeleda para la instalación de línea eléctrica subterránea solicitada por HIDROLÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA Expte O-AV-2005-2019 (nº. entrada registro 6862).

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA**:
PRIMERO. Conceder a HIDROLÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA S.L. autorización para la ocupación de una superficie de 276 m^2 en el Monte nº 5 del Catálogo de Utilidad Pública, para la ocupación temporal por **un plazo de 25 años** y con destino a la instalación de línea eléctrica subterránea de baja tensión en zona CT-810 "Los Verdugales", parcela 45 del polígono 34 del término municipal de Candeleda.
SEGUNDO. Abonará al Ayuntamiento la cantidad de 762,31 euros, equivalente al 85% por el concepto de contraprestación económica, de acuerdo con lo establecido en la Resolución citada en los antecedentes.
TERCERO. Notificar el acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Solicitud ocupación de parcela municipal. RETROEX D.J. S.L. EXPTE. 1222/2019.

Mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2019 (nº. entrada registro 2019-E-RE-783), d. David Pérez Tenorio, en representación de RETROEX D.J. S.L., expone que *siendo propietario de la parcela 35 del polígono 6 en la zona de la Nogalera de Candeleda (Ávila) y lindando con una parcela propiedad municipal por el este,* por lo que solicita *el alquiler o la cesión temporal de 1.500 metros de dicha parcela con el fin de almacenar piedra y tierra limpia, pagando el canon que corresponda anual por la ocupación.*

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 37

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**
ÚNICO. Que por los Servicios Técnicos de Urbanismo se informe al respecto.

14. Incoación procedimiento resolución del contrato de obras pista polideportiva cubierta en El Raso. EXPTE. 1254/2019.

Visto que con fecha 10 de abril de 2019 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue adjudicado el contrato de obras pista polideportiva cubierta en El Raso (Candeleda), procediéndose el día 26 de abril de 2019 a la formalización del correspondiente contrato entre d. E. Miguel Hernández Alcojor, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda como Alcalde-Presidente, y d. José Antonio Cano Hernández, en representación de INGENIERÍA CÁPARRA S.L., con CIF B10374783, cuyo plazo de ejecución era de 70 días.

Visto que con fecha 23 de septiembre de 2019 se adoptó el siguiente Acuerdo por la Junta de Gobierno Local, cuyo literal es el que sigue:
PRIMERO. Imponer al contratista INGENIERÍA CÁPARRA S.L. (B-10374783), adjudicatario del contrato de obras descrito en los antecedentes una penalidad de 118,68 euros diarios hasta la recepción de la obra por incumplimiento de los plazos de ejecución, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigesimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, penalidad que se hará efectiva mediante deducción en las certificaciones de obras o mediante deducciones en las garantías constituidas por el contratista.
SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos y con indicación de los recursos pertinentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que con fecha 30 de octubre de 2019 (nº. entrada registro 7056), ha sido emitido informe por la Dirección Facultativa de la Obra cuyo literal es el que sigue:
1.- Según lo expuesto anteriormente, el plazo de finalización de las Obras debiera haber sido el pasado día 4 de Agosto de 2019 (70 días naturales excluyendo los 4 días de suspensión), habiendo sobrepasado dicho plazo, a día de hoy, 30 de Octubre de 2019, en 87 días.
2.- Las obras NO se han reanudado por lo que su estado es el mismo al certificado el pasado día 23 de Septiembre de 2019. Tampoco se han subsanado las deficiencias informadas en las placas de anclaje.

Visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 30 de octubre de 2019, cuyo literal es el que sigue:

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto simplificado de las obras pista polideportiva cubierta en El Raso (Candeleda), emito el siguiente informe-propuesta de Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 37

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Con fecha 10 de abril de 2019 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue adjudicado el contrato de obras pista polideportiva cubierta en El Raso (Candeleda), procediéndose el día 26 de abril de 2019 a la formalización del correspondiente contrato entre d. E. Miguel Hernández Alcojor, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda como Alcalde-Presidente, y d. José Antonio Cano Hernández, en representación de INGENIERÍA CÁPARRA S.L., con CIF B10374783, cuyo plazo de ejecución era de 70 días.

Con fecha 23 de septiembre de 2019 se adoptó el siguiente Acuerdo por la Junta de Gobierno Local, cuyo literal es el que sigue:

PRIMERO. Imponer al contratista INGENIERÍA CÁPARRA S.L. (B-10374783), adjudicatario del contrato de obras descrito en los antecedentes una penalidad de 118,68 euros diarios hasta la recepción de la obra por incumplimiento de los plazos de ejecución, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigesimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, penalidad que se hará efectiva mediante deducción en las certificaciones de obras o mediante deducciones en las garantías constituidas por el contratista.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos y con indicación de los recursos pertinentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 30 de octubre de 2019 (nº. entrada registro 7056), ha sido emitido informe por la Dirección Facultativa de la Obra cuyo literal es el que sigue:

1.- Según lo expuesto anteriormente, el plazo de finalización de las Obras debiera haber sido el pasado día 4 de Agosto de 2019 (70 días naturales excluyendo los 4 días de suspensión), habiendo sobrepasado dicho plazo, a día de hoy, 30 de Octubre de 2019, en 87 días.

2.- Las obras NO se han reanudado por lo que su estado es el mismo al certificado el pasado día 23 de Septiembre de 2019. Tampoco se han subsanado las deficiencias informadas en las placas de anclaje.

II. NORMATIVA APLICABLE.

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).*
- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*
- *Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Son causas generales de resolución de los contratos:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En concreto, el art. 193.4 LCSP establece que cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 37

la continuidad de su ejecución con imposición de penalidades.
e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la LCSP o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:
1. º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 de la LCSP establece para la libertad de pactos.
2. º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.
g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.
i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
SEGUNDO. En este caso concreto, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2019 imponía al contratista las penalidades a razón de 118,68 euros diarios hasta la recepción de la obra.
El día 30 de octubre de 2019, la obra sigue sin recepcionarse, ascendiendo la demora a 87 días, lo que supone un importe de penalidad acumulado de 10.325,16 euros.
De conformidad con el art. 193.4 LCSP anteriormente citado, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de penalidades.
Así, el precio del contrato ascendía a 197.800,00 euros, siendo el 5% del mismo la cantidad de 9.890,00, habiendo alcanzado por tanto las penalidades un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, y pudiendo proceder el órgano de contratación, por tanto, a la resolución del contrato.
TERCERO. Conforme al artículo 246 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, son efectos de la resolución del contrato de obras los siguientes:
— La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.
— Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.
CUARTO. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 37

contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.
Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.
Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.
QUINTO. El procedimiento para la resolución de los contratos se regula, en general, en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
c) Informe del Servicio Jurídico
d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.
Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.
De conformidad con el artículo 212.8 de la LCSP los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.
SEXTO. El procedimiento para resolver el contrato de obras es el siguiente:
A. Iniciado el expediente de oficio se emitirá resolución del órgano de contratación en aras de resolver el contrato de obras.
B. Se comunicará al contratista, a los avalistas y aseguradores del mismo, la incoación del expediente y se le otorgará trámite de audiencia por plazo de diez días naturales a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.
C. En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.
D. Recibido, en su caso, el referenciado Dictamen, el órgano de contratación resolverá el procedimiento; asimismo, se notificará a los interesados con comunicación de los recursos correspondientes.
La citada resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 213.5 de la LCSP contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.
IV. PROPUESTA DE ACUERDO.
PRIMERO. Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato de obras pista polideportiva cubierta en El Raso (Candeleda), adjudicado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2019 a

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 37

INGENIERÍA CÁPARRA S.L., con CIF B10374783.
Lo que conllevaría los efectos correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 213 y 246 de la LCSP.
SEGUNDO. Dar audiencia al contratista por plazo de diez días naturales y por el mismo plazo dar audiencia al avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
TERCERO. Formuladas las alegaciones, emitir certificado de secretaría de las alegaciones presentadas, y dar traslado a los servicios técnicos y jurídicos municipales para la emisión del correspondiente informe.
CUARTO. Tras el informe técnico y jurídico, remítase a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local
ACUERDA:
PRIMERO. Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato de obras pista polideportiva cubierta en El Raso (Candeleda), adjudicado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2019 a INGENIERÍA CÁPARRA S.L., con CIF B10374783.
Lo que conllevaría los efectos correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 213 y 246 de la LCSP.
SEGUNDO. Dar audiencia al contratista por plazo de diez días naturales y por el mismo plazo dar audiencia al avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
TERCERO. Formuladas las alegaciones, emitir certificado de secretaría de las alegaciones presentadas, y dar traslado a los servicios técnicos y jurídicos municipales para la emisión del correspondiente informe.
CUARTO. Tras el informe técnico y jurídico, remítase a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

15. Expediente adjudicación aprovechamiento forestal Manchón C. EXPTE. 1164/2019.

A la vista de que este Ayuntamiento es propietario del Monte de Utilidad Pública nº. 5 del municipio de Candeleda.

Considerando la posibilidad y conveniencia de proceder a la adjudicación del aprovechamiento forestal del citado Monte y dadas las siguientes características:

- Lote: AV-PAS-0225-2019 (5/5).
- Localización: Manchón “C”.
- Superficie de aprovechamiento: 30,00 ha.
- Cosa cierta: Pastos.
- Acotamientos: Zona en regeneración.
- Carga ganadera máxima admisible: 63 cabezas de vacuno.
-

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	14/10/2019	
Pliego Prescripciones Técnico-Facultativas	24/01/2019	
Informe de Intervención	29/10/2019	
Certificado del Inventario de Bienes	28/10/2019	

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 37

Visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 29 de octubre de 2019.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA**:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para el aprovechamiento forestal Manchón C, incluido en el M.U.P. nº. 5, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Condiciones que ha de regir la adjudicación del aprovechamiento, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

CUARTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación, que se corresponderá con la Mesa de Contratación Permanente, designada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2019.

16. Comunicación Servicio Territorial de Cultura de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León. Nº. ENTRADA REGISTRO 7070.

Mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2019 (nº. entrada registro 7070), el Jefe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León da traslado del siguiente literal:

> *En relación con el castro de El Freíllo, ubicado en ese municipio, queremos comunicarle que hemos observado en toda el área del castro el crecimiento invasivo de enebros que afectan a la contemplación del conjunto y de alguno de sus elementos. Por ello sería necesario emprender tareas de desbroce de los enebros al menos en las zonas de más efecto. A este respecto queremos informarles de que existe una línea de colaboración entre los ayuntamientos y la Diputación de Ávila con objeto de acometer este tipo de trabajos que serían muy útiles en el caso del castro de El Freíllo.*
> *Si fuera posible tal colaboración o si el propio Ayuntamiento de Candeleda pudiera ocuparse de ello, deberán coordinarse con el arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Ávila.*

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA**:

PRIMERO. Poner en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León que mediante dicha línea de colaboración con la Diputación no es posible acometer los trabajos, dado

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 37

que no es personal cualificado para la realización de los mismos.
SEGUNDO. Solicitar la colaboración del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León para acometer los trabajos descritos con personal cualificado.
TERCERO. Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León.

17. Solicitud D. Vidal Sánchez Retamal. EXPTE. 1212/2019.

Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5482), d. Vidal Sánchez Retamal expone que *habiendo sido donada en 1934 la fuente ubicada en la Torre de la Iglesia de El Raso, por d. Mariano Retamal Mateo, prestando servicio desde entonces a los vecinos de dicho pueblo, su hija y nietos consideran que dicho acto merecería especial mención,* por lo que solicitan *la instalación de una placa conmemorativa en la fuente para su reconocimiento público.*

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**
PRIMERO. Acceder a lo solicitado, procediendo a la instalación de la placa conmemorativa en cuanto sea posible presupuestariamente.
SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN ÁVILA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA.

Visto el Convenio de colaboración suscrito por Cruz Roja Española en Ávila y el Excmo. Ayuntamiento de Candeleda, para la realización de prácticas formativas no laborales por las personas participantes en el Plan de Empleo, de fecha 21 de octubre de 2019.
La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO**.

19. GASTOS.
19.1.-Visto el escrito presentado por la **Asociación Cultural Pedro Vaquero** donde solicita la subvención para la organización del XXV Festival Pedro Vaquero, conforme a la memoria presentada, la Junta de Gobierno acuerda, conceder la subvención prevista en el presupuesto del año 2019 por importe de **20.000€**, significando que antes de la percepción de la subvención deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y las demás obligaciones contenidas en los artículos 14 y en especial del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones donde se exige la presentación de facturas o documentos. Para la concesión de la presente subvención no es necesaria la convocatoria pública por tratarse de una subvención nominativa y directa prevista en el presupuesto de este año. Así mismo acordó conceder el anticipo por el 70% de la subvención por importe de **15.400 €.**

20. INGRESOS.
20.1.- Una vez prestado el **Servicio de Tanatorio** a los sujetos pasivos que se relacionan se reconoce el derecho de la tasa de cementerio:

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 37

Sujeto Pasivo	Importe
D. EMILIANO BAQUERO BAQUERO	250€

20.2.-Una vez emitido informe del Encargado Municipal sobre los **Servicios de Cementerio** prestados, la Junta de Gobierno acuerda practicar de oficio la siguiente liquidación.

Sujeto Pasivo	Importe
D. RAFAEL ALFONSO NARANJO	100€

20.3.- Se reconoce el derecho por la tasa de pastos anualidad 2019 por importe de **74.136 €**

20.4.- Vista la resolución emitida por la Excma. Diputación Provincial en relación del Programa de Fomento de Empleo Agrario de la Provincia de Ávila (incluidos en el Plan de empleo para zonas rurales deprimidas (P: E.E.Z.R.D) del Servicio Público de Empleo Estatal para el ejercicio 2018/2019, la Junta de Gobierno acordó realizar el reintegro del importe no justificado por importe de 12,74€ y de los intereses de demora por importe de 0,28€.

20.5.- Visto el escrito presentado por **D. Jesús Contreras Lucena** nº 6942/19 de Registro de Entrada, donde solicita la devolución de fianza por la gestión de residuos de obra sita en C/Del Cerro de la Greda nº11por importe de **1.338,99€**, la Junta de Gobierno visto el informe de los técnicos Municipales acordó acceder a la devolución.

20.6.- Vistas la declaración del impuesto sobre el incremento del **valor de los terrenos de naturaleza urbana** presentada por los sujetos pasivos que abajo se relacionan, la Junta de Gobierno acuerda practicar las siguientes liquidaciones:

Sujeto Pasivo:	Dª. MERCEDES , D. SANTIAGO Y D. JESÚS CASANOVA NUÑEZ, Y Dª,Mª.JESÚS Y D. DANIEL GÓMEZ CASANOVA								
Situación	C/San Pedro Bautista, 2				Bonificación				
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
32.444,31€	2%	20	24%	3.114,65€	-1.090,13€				2.024,52€
Sujeto Pasivo:	Dª. ASCENSIÓN GONZALEZ MORCUENDE E HIJOS								
Situación	C/ Tostado, 13				Bonificación				
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
15.316,06€	2%	20	24%	1.470,34€	-514,62€				955,72€
Sujeto Pasivo:	D. ANGEL JOSE Y Dª. OBDULIA MONTEAGUDO ROBLEDILLO								
Situación	C/ Moral , 9				Bonificación				
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
6.950,08€	2%	11	24%	366,96€					366,96€
Sujeto Pasivo:	D. FELIPE GARRO MORCUENDE								
Situación	Ronda José Mª. Monforte, Bj. D				Bonificación				

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 37

V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
5.116,68€	2%	11	24%	270,16€		270,16€	13,51€		283,67€
Sujeto Pasivo:	**Dª. AURORA GARRO MORCUENDE**								
Situación	**Ronda José Mª. Monforte, Bj. D**				**Bonificación**				
V. Catastral	**%**	**Años**	**Tipo**	**Importe**	**35%**	**Importe**	**RA**	**ID**	**Pagar**
5.116,68€	2%	11	24%	270,16€		270,16€	13,51€		283,67€
Sujeto Pasivo:	**D. JESÚS GARRO MORCUENDE**								
Situación	**Ronda José Mª. Monforte, Bj. D**				**Bonificación**				
V. Catastral	**%**	**Años**	**Tipo**	**Importe**	**35%**	**Importe**	**RA**	**ID**	**Pagar**
5.116,68€	2%	11	24%	270,16€		270,16€	13,51€		283,67€
Sujeto Pasivo:	**D. LUIS GARRO MORCUENDE**								
Situación	**Ronda José Mª. Monforte, Bj. D**				**Bonificación**				
V. Catastral	**%**	**Años**	**Tipo**	**Importe**	**35%**	**Importe**	**RA**	**ID**	**Pagar**
5.116,68€	2%	11	24%	270,16€		270,16€	13,51€		283,67€
Sujeto Pasivo:	**D. SERGIO VICENTE SANCHEZ GUZMÁN**								
Situación	**PJ. Colilla**				**Bonificación**				
V. Catastral	**%**	**Años**	**Tipo**	**Importe**	**35%**	**Importe**	**RA**	**ID**	**Pagar**
2.142,76€	2%	20	24%	205,70€		205,70€	10,30€		216€
Sujeto Pasivo:	**HERMANOS GARRO MORCUENDE**								
Situación	Dª. MARIA BERNARDINA PILLADO Y TORRES, CON N° PROTOCOLO 525 CON FECHA 17/08/2019. NO SUJETA, PRESCRITA POR FALLECIMIENTO 28/07/2008.								

20.7.- Visto el escrito presentado por **Dª. Cristina Sánchez Sierra** ,con nº 7061/19 de Registro de Entrada, donde comunica la solicitud de baja como socio del Campo de Golf de **D. Bryan Oliver Esser Torres** desde el 1 de Noviembre de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado.

20.8.- Visto el escrito presentado por **Dª. Cristina Sánchez Sierra,** con nº 7095/19 de Registro de Entrada, donde comunica la solicitud de baja como socio del Campo de Golf de **D. Iñigo Torroba Albial** desde el 1 de Noviembre de 2019, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado.

OTROS ASUNTOS

1.-Se dio cuenta de las altas de socios del **Campo de Golf** a partir de 01/10/2019 de:

- D. Bruno de las Bárcenas
- D. Juan Timón Tiemblo
- D. Álvaro Fernando de Gamboa Arocena

Tras este punto, el Sr. Alcalde-Presidente propone introducir los siguientes puntos en el orden del día, siendo ratificada la introducción por unanimidad de los presentes, en aplicación de lo dispuesto supletoriamente en el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pasando a examinar los mismos:

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 37

21. LICENCIA URBANÍSTICA. CONSTRUCCIONES ROSILLO SALINAS S.L. EXPTE. 959/2019.

Mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 2019-E-RE-620), dª. Alicia Rituerto Fraile, en representación de CONSTRUCCIONES ROSILLO SALINAS S.L. solicita licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en la calle de las Ciencias de este término municipal, con referencia catastral 9475357UK0497S0001PW.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 4 de octubre de 2019 cuyo literal es el que sigue:

Analizado el proyecto presentado, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

INFORMO:

Proyecto Básico de vivienda unifamiliar sin visar. El técnico presenta declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico titulado competente para la realización del trabajo.

La finca, de 257,10 m2 de superficie, procede de una segregación aprobada por acuerdo de JGL de fecha 13/12/2016 [SEG 10/16]. La segregación todavía no consta en la cartografía de catastro. Según las NUM se encuentra en Suelo Urbano Consolidado afectado por la ordenanza nº 4, dentro de la Actuación Aislada 17.

La edificación, tiene una superficie construida de 142,40 m2 y el PEM asciende a 64.208,00 €.

De acuerdo al artículo 24 del RUCyL, la finca no tiene la condición de solar, al carecer de urbanización. Los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado no pueden ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta alcanzar la condición de solar.

De acuerdo al artículo 41 del RUCyL, en terrenos clasificados como suelo urbano consolidado los propietarios deben completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes, incluida la conexión con las redes municipales en funcionamiento, y ejecutar en su caso las obras correspondientes. No obstante, la licencia urbanística puede autorizar la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización, o bien por fases. Por lo que de acuerdo al artículo 214 del RUCyL <u>el proyecto de ejecución debe programar la ejecución de las construcciones o instalaciones de forma coordinada con la urbanización</u> aplicando las reglas de los artículos 213 y 214 del RUCyL.

Cumple con las Normas Urbanísticas Municipales de 2001. La licencia quedaría condicionada a la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución. <u>Se informa favorablemente</u> haciendo constar las consideraciones que se hacen en el anexo*.

La licencia quedaría condicionada a la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución.

GESTIÓN DE RESIDUOS:

En cuanto a lo establecido por la Ordenanza Reguladora y de la Tasa de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición publicada en el BOP nº 75 de fecha 17/04/2019. Según el proyecto presentado el coste previsto de la gestión de residuos asciende a 515,45 €. Art. 15.d) se deberá constituir una fianza, de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD.

*ANEXO

La licencia urbanística de obras fue solicitada con fecha 13/08/2019.

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 37

En el momento de la solicitud estaban vigentes las Normas Urbanísticas de Candeleda (NUM) aprobadas definitivamente por la C.T.U. de Ávila, el 29 de noviembre de 2001.
Con fecha 09/09/2019 fue publicada en el BOCYL la Aprobación Inicial de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de agosto de 2019, y el comienzo de la exposición al público del documento.
El proyecto presentado, tal y como se hace constar en el informe, cumple con las NUM de 2001 pero NO así con la Revisión de las NUM aprobada inicialmente.
De acuerdo a la Revisión de las NUM aprobada inicialmente la vivienda se asentaría sobre un vial de nueva apertura.

NUM 2001 **Revisión NUM 2019**

Según los apartados 3 y 4 del artículo 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) sobre “suspensión del otorgamiento de licencias y de la tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión”.
“3. En el acuerdo de aprobación inicial deben señalarse las áreas afectadas por la suspensión, entendiéndose en defecto de indicación expresa que la suspensión afecta a todo el ámbito de planeamiento. La suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:
a) Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.
b) Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.
4. El acuerdo de aprobación inicial debe ser notificado a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, indicando su derecho, cuando no se les pueda aplicar ninguno de los supuestos citados en el apartado anterior, a ser indemnizados por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, sea íntegramente o en la parte de los mismos que deba ser rectificada para adecuarse al nuevo planeamiento, conforme a los baremos orientativos del colegio profesional correspondiente, así como a la devolución de las tasas municipales y demás tributos que hubieran satisfecho, todo ello siempre que la solicitud fuera compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el momento en

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 37

que fue presentada la solicitud. Dicha indemnización debe hacerse efectiva una vez haya entrado en vigor el instrumento de planeamiento que motiva la suspensión, tras comprobar que la solicitud de licencia resulta total o parcialmente incompatible con el nuevo planeamiento".
La solicitud de licencia fue presentada con menos de tres meses de antelación de la fecha de publicación de la aprobación inicial de la Revisión siendo TOTALMENTE INCOMPATIBLE con el nuevo planeamiento. Por tanto, no se encontraría en ninguno de los dos supuestos del apartado 3 del art. 156 del RUCyL y se podría actuar de acuerdo al apartado 4.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**
ÚNICO. Solicitar a la empresa redactora de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales informe respecto de la necesidad de mantener el vial de nueva apertura, al objeto de resolver con posterioridad sobre la licencia urbanística.

22. APROVECHAMIENTO LEÑA ROBLE CAIDO EN AROYO EMPEDRADO. JUAN CARLOS ALISEDA MORCUENDE. EXPTE. 968/19
Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2019 (nº. entrada registro 5227), d. Juan Carlos Aliseda Morcuende expone que habiendo caído por efectos del viento, un roble de grandes dimensiones en el arroyo del Empedrao, y estando a 20 mt. aprox. de su finca, solicita que le dieran permiso, para que pudiera aprovechar la lecha de dicho roble.
Visto el informe favorable emitido por la Guardería Rural de fecha 4 de octubre de 2019 (nº. entrada registro 6373).
Visto que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2019 se acordó acceder a lo solicitado por D. Juan Carlos Aliseda Morcuende, liquidando la tasa por importe de 30€.
Visto el informe emitido por la Guardería Rural de fecha 29 de octubre de 2019 (nº. entrada registro 7020) cuyo literal es el que sigue:
Sobre expediente llevado a cabo por Ángel Luis Delgado Morcuende, sobre roble caído en terreno público al sitio de Pedro Juan y previa solicitud presentada por el vecino anteriormente citado para el aprovechamiento de este roble he de decir que los kilos de leña que podrían salir de éste árbol son 1.000 kilos aproximadamente.
Visto el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA**:
PRIMERO. Rectificar la liquidación de la tasa, liquidándola por importe de **20€.**
SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

23. REFORMADO PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE DESPACHOS DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA EN AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA. EXPTE. 30/2019.
Visto el "Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución en formato CD de Reforma de Despachos de Intervención y Tesorería en Ayuntamiento de Candeleda"

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 37

de fecha 4 de noviembre de 2019 (nº. entrada registro 7137), elaborado por el Arquitecto D. Javier Prieto Garrido, colegiado nº 3073 en el COACyLE.
Visto el art. 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA**:
ÚNICO. Aprobar el "Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de Reforma de Despachos de Intervención y Tesorería en Ayuntamiento de Candeleda", elaborado por el Arquitecto D. Javier Prieto Garrido, colegiado nº 3073 en el COACyLE.

24. REFORMADO PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL RASO. EXPTE. 1286/2019.

Visto el "Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de Pista Polideportiva Cubierta en El Raso" con fecha 4 de noviembre de 2019 (nº. entrada registro 7136), elaborado por el Arquitecto D. Javier Prieto Garrido, colegiado nº 3073 en el COACyLE.
Visto el art. 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA**:
ÚNICO. Aprobar el "Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de Pista Polideportiva Cubierta en El Raso", elaborado por el Arquitecto D. Javier Prieto Garrido, colegiado nº 3073 en el COACyLE.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, **don Carlos Montesino Garro**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la sesión **siendo las 11:35 horas,** de lo que como **Secretario** doy fe.

ACTA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE POR EL SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, D. MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS, CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. CARLOS MONTESINO GARRO.

Cód. Validación: 6J4FXJ4HH6HN3YS54TQG9QXDN | Verificación: http://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 37